

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20307 Orden EHA/3524/2011, de 13 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El apartado 3 del artículo 91 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la posibilidad de delegar la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que se disponga por el Ministro de Economía y Hacienda, en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares, Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales Menores reconocidas por las Leyes, que lo soliciten.

El artículo 18 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto, dispone que las solicitudes deberán presentarse antes del 1 de octubre del año inmediato anterior a aquél en el que hayan de surtir efecto, y que la delegación se llevará a efecto mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda publicada en el "Boletín Oficial del Estado" antes del inicio del año natural en el que la delegación vaya a hacerse efectiva.

Finalizado el plazo para presentar las solicitudes, procede resolver las peticiones recibidas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a Ayuntamientos.*

Se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10 de junio de 1992, por la que se desarrolla la delegación y colaboración en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, y con efectos de 1 de enero del 2012, a los siguientes Ayuntamientos:

- Chiloeches (Guadalajara).
- Forcarei (Pontevedra).
- Griñón (Madrid).
- Guía de Isora (Tenerife).
- La Pobla de Vallbona (Valencia).
- Loeches (Madrid).

Artículo 2. *Delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a Diputaciones.*

Se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2012, a las siguientes Diputaciones:

Diputación de Girona:

Para los Ayuntamientos de:

- Darnius.
- Garriguella.

Diputación de Ourense:

Para los Ayuntamientos de:

- Barbadás.
- Carballeda de Valdeorras.
- Entrimo.
- Lobeira.
- Melón.
- Muiños.
- Viana do Bolo.
- Xinzo de Limia.

Diputación de Tarragona.

Para el Ayuntamiento de:

- Cunit.

Artículo 3. *Delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a Comunidad Autónoma.*

Se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2012, a la siguiente Comunidad Autónoma:

Principado de Asturias:

Para el Ayuntamiento de:

- Valdés

Artículo 4. *Renuncia a la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas de Ayuntamiento.*

Se acepta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6º de la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2012, la renuncia presentada por el siguiente Ayuntamiento:

- Valdés (Asturias)

Artículo 5. *Renuncia a la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas de Diputaciones.*

Se acepta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6º de la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2012, la renuncia presentada por las siguientes Diputaciones:

Diputación de Valencia:

Para los Ayuntamientos de:

- Alfara del Patriarca
- Llaurí
- Massanassa
- Sumacàrcer

Diputación de Zaragoza:

Para el Ayuntamiento de:

– Osera de Ebro

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 13 de diciembre de 2011.–La Vicepresidenta del Gobierno de Asuntos Económicos y Ministra de Economía y Hacienda, Elena Salgado Méndez.